

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII } PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11,439

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 27 de 23 de febrero de 1951, por la cual se aprueba y se ratifica Instrumento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resolución N.º 1 de 2 de marzo de 1951, por la cual se aprueba la liquidación pública.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 357 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hacen unificaciones.

Secretaría del Ministerio

Resolución N.º 375 y 376 de 21 de diciembre de 1950, por la cual se aprueba el Reglamento N.º 377 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se instituye a una oficina que tiene a su cargo el control de los libros.

Aviões y Edificios.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE Y RATIFICASE INSTRUMENTO

LEY NUMERO 27

(DE 23 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se aprueba y ratifica el Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha 5 de Noviembre de 1945.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba y ratifica en todas sus partes el Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por la República de Panamá en la 27ª Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 5 de Noviembre de 1945, y que, a la letra dice:

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización General del Trabajo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada por el Consejo de Administración y celebrada en París, en su vigésima-séptima reunión, a los quince días del mes de Octubre de 1945:

Después de haber decidido adoptar sin dilación un número reducido de enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo relativas a algunos problemas de urgencia inmediata, incluidos en el punto cuarto del orden del día de la reunión, adopta, a los cinco días del mes de Noviembre del año de 1945, el siguiente instrumento que contiene enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el cual será denominado Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1945.

Artículo 1.º En el último párrafo del Preambulo de la Constitución de la Organización, se insertarán, después de las palabras "han convenido" las palabras "en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo".

Artículo 2.º 1.º Deberá sustituir al actual texto del Párrafo 2 del Artículo I de la Constitución, los párrafos siguientes:

2.º Serán Miembros de la Organización Int-

nacional del Trabajo los Estados que sean Miembros de la Organización al 1º de Noviembre de 1945 y cualquier otro Estado que se convierta en Miembro, en cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

3.º Cualquier Miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas, por el voto de la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones de la Carta, podrá convertirse en Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, comunicando al Director de la Oficina Internacional del Trabajo su adhesión a la Organización, con las obligaciones contenidas en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

4.º La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá admitir como Miembros a la Organización por votación uniforme de los dos tercios de los Delegados presentes en la reunión, que incluya a los dos tercios de los Delegados gubernamentales representados en ella. Esta admisión será efectiva a partir de la fecha en que el Nuevo Miembro comunicará al Director de la Oficina Internacional del Trabajo su adhesión formal de las obligaciones contenidas en la Constitución de la Organización.

5.º Ningún Miembro de la Organización Internacional del Trabajo podrá ser expulsado de la Organización sin dar aviso por escrito al Director de la Oficina Internacional del Trabajo.

6.º Tal aviso surtirá efecto desde la fecha en que la fecha de su envío con el Instrumento de adhesión, si el Miembro ha cumplido con las obligaciones financieras de un Miembro, o desde la fecha en que el Miembro haya ratificado un Convenio Internacional del Trabajo, o desde la fecha en que el Miembro haya ratificado un Convenio Internacional del Trabajo, o desde la fecha en que el Miembro haya ratificado un Convenio Internacional del Trabajo, o desde la fecha en que el Miembro haya ratificado un Convenio Internacional del Trabajo.

6.º En caso que un Estado que no sea un Miembro de la Organización, se convierta en Miembro de la Organización, se ratificará como Miembro de la Organización, en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

Artículo 3.º El texto del Artículo 11 de la Constitución, en su actual texto del Artículo 11 de la Constitución,

1.º La Organización Internacional del Trabajo podrá efectuar acuerdos financieros con los Estados Miembros de la Organización, en particular con los:

2.º Mientras se concluyen los trabajos de la Organización, en cualquier momento tales acuerdos podrán ser:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Belfeno de Barroza.—Tel. 2-2211
Apartado N.º 151

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belfeno
de Barroza.

AVISOS, EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES

Estación General de Radios Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 2.000.— Exteriors: B. 2.000
Un año: En la República B. 16.000.— Exteriors B. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 600.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N.º 2.

vieren en vigor: a) cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus Delegados, consejeros técnicos así como los de sus representantes que tomen parte en las reuniones de la Conferencia o en las del Consejo de Administración, según los casos;

b) Todos los demás gastos de la Oficina Internacional del Trabajo y de las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, serán cubiertas por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, con cargo al presupuesto general de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Los arreglos relativos a la aprobación del Presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo así como a la distribución y recaudación de las contribuciones, los determinará la Conferencia por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes; ellos dispondrán que el Presupuesto y los arreglos referentes a la repartición de los gastos entre los Miembros de la Organización se aprobarán por una comisión de representantes gubernamentales.

3. Los gastos de la Organización Internacional del Trabajo correrán a cargo de los Miembros, conforme a los arreglos en vigor, en virtud del párrafo 1 o el párrafo 2, c) de este Artículo.

4. El Miembro de la Organización que esté en mora en el pago de su contribución financiera a la Organización, no tendrá voto en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en cualquier Comisión o en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de la contribución adeudada por los dos años anteriores completos. La Conferencia podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

5. El Director de la Oficina Internacional del Trabajo es responsable, frente al Consejo de Administración, del empleo de los fondos de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 4. El siguiente texto sustituirá al actual texto del Art. 36 de la Constitución de la Organización: Las enmiendas a la presente Constitución que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Delegados presentes, surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la Organización, incluyendo a cinco de los ocho Miembros representados en el Consejo de Adminis-

tración como Miembros de importancia industrial más considerable, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 7º de esta Constitución.

Artículo 5. El Presidente de la Conferencia y el Director de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán, con su firma, tres ejemplares de este instrumento de enmienda. Uno de ellos se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, otro se remitirá al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y el tercero al Secretario General de las Naciones Unidas. El Director remitirá una copia certificada del instrumento a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 6. Las Ratificaciones o aceptaciones formales de este instrumento de enmienda se comunicarán al Director de la Oficina Internacional, el cual informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este instrumento de enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 36 del texto actual de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Si el Consejo de la Sociedad de las Naciones dejare de existir antes de que este instrumento de enmienda haya entrado en vigor, éste entrará en vigor cuando lo ratifiquen o acepten los tres cuartos de los Miembros de la Organización.

3. Al entrar en vigor este instrumento, las enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

4. Al entrar en vigor este instrumento, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo lo comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que han firmado la Carta de las Naciones Unidas.

Mario de Diego, Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Certifica:

Que lo anterior es copia auténtica del texto original que reposa en el Archivo de este Ministerio.

Panamá, 28 de Agosto de 1946.

(Fdo.) MARIO DE DIEGO,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 28 de Agosto de 1946.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

(Fdo.) ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO,

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN

El Secretario,

Sebastián Biza

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Febrero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE LICITACION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1951.

La señora Elvira Bravo de Suero, en memorial de 20 de Junio del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro que "de acuerdo con las formalidades de la Ley proponga la venta en licitación pública de la octava (1/8) parte de que es dueña la Nación en la Finca N.º 6.125, inscrita a los folios 388, 390, 393, 512, 511 y 511 del Tomo 195 de la Sección de Panamá, finca consistente en una área de terreno situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, con las medidas, linderos y descripciones constantes a los folios y tomos indicados".

Para establecer la exactitud de lo manifestado por la memorialista fue requerida la opinión del Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras y Bosques, e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien informó en su Nota N.º 255 de 17 de Agosto próximo pasado, entre otras cosas, lo siguiente: "En relación con el memorial presentado por la señora Elvira Bravo de Suero, con fecha 28 de Junio de 1950, debo informarle que se verificaron en el Registro Público los datos que aparecen en dicho memorial en relación con la finca No. 6.125 Tomo 125, Folio 388, Sección de Panamá. También se constató que dicha finca corresponde a la casa No. 253 de la Avenida Central que no ocupa totalmente el globo de terreno pues deja un 20% libre para recibir".

"Conclusión: Deben hacerse las publicaciones del caso para los efectos de la venta en licitación de la octava (1/8) parte de que es dueña la Nación en la Finca N.º 6.125, arriba".

La señora Elvira Bravo de Suero es la propietaria de las siete octavas (7/8) partes restantes de la mencionada finca No. 6.125.

Igualmente se estima que esta comunidad es bienes —la Nación y Elvira Bravo de Suero— en nada beneficia a la primera y en cambio se perjudica notablemente a la otra, quien no puede hacer mejoras de ninguna clase en este bien ni realizar operaciones de crédito o hipotecarias a base de esta propiedad.

Al considerar la opinión del Ingeniero Jefe de la Sección Segunda de Tierras y Bosques e In-

geniería en su informe, se decidió someter la presente solicitud a la aprobación o improbación del Consejo de Gabinete, el cual resolvió, en su sesión celebrada el día 21 del presente mes, que se vendiera en licitación pública la octava parte que corresponde a la Nación en dicha finca N.º 6.125.

Para efectuar la venta en licitación pública, recomendada por el Consejo de Gabinete, se ordenó el avalúo del bien que se ha de vender, de conformidad con lo prescrito en el artículo (a) del Artículo 294 del Código Fiscal.

El lote que ha de venderse tiene una extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados y cinco centímetros cuadrados (134 m² 55 cm²) y su valor ha sido fijado por el perito señor Ramón Sotomayor, Ingeniero Jefe de la Sección de Tierras y Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la suma total de B. 4,709.25 a sea, a razón de B. 35.00 el metro cuadrado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1.º Abrir a licitación pública la venta de la octava parte indivisa (1/8) que corresponde a la Nación con la Finca No. 6.125 anteriormente descrita, de acuerdo con el pliego de especificaciones elaborado para tal fin.

2.º La base de la licitación será de B. 4,709.25 suma computada a razón de B. 35.00 el metro cuadrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS, M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO DE ROSA AROSEMENA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 257 (DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen nombramientos para el Instituto de Verano de la Escuela Normal "M. D. Arosemena", para el período lectivo de 1951.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal "M. D. Arosemena", para el período lectivo de 1951, a las siguientes personas:

Carlos Raúl Méndez en reemplazo de Luis Oscar Miranda, quien no aceptó el cargo.

Maria de la Paz Urdinola en reemplazo de Rita Garrido de Witterstein, quien no aceptó el cargo.

Susana Rogés de Sells en reemplazo de Romeo J. Logans, quien no se ha presentado a ocupar su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

PRORROGANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
575.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Antolina V. de De León, retirada con licencia por gravidez el 27 de Mayo de 1950, solicita reintegrar al cargo de maestra de grado en la Escuela El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la señora de De León, quien debía volver a su cargo el 27 de Noviembre de 1950, no podrá hacerlo sino el 30 de Diciembre, por ser la fecha en que la criatura cumple los tres (3) meses de nacido;

Que el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, Organica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

Que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947, "la maestra o profesora cuya licencia sea dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Antolina V. de De León que se le proroga de oficio la licencia hasta el 30 de Diciembre de 1950, de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, y que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 1º de Mayo de 1951, de conformidad con lo que establece el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947; y al señor Daniel J. Ouirós G., quien la reemplaza interinamente, dándole las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barbo G.

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
576.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por el sueto Número 232 de 29 de Mayo de 1950 se concedió a la señora Angela C. de Paredes, maestra de grado en la Escuela El Poderal, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 27 de Julio de 1950;

Que de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946 la señora de Paredes debía volver

al cargo el 24 de Diciembre, fecha en que la criatura cumple los tres (3) meses de nacida;

Que la señora de Paredes informa que no está en condiciones de volver al cargo por encontrarse enferma y solicita se le prorrogue en un (1) mes la licencia;

RESUELVE:

Prorrogar en un (1) mes, y a partir del 24 de Diciembre de 1950, la licencia que por motivo de gravidez se concedió a la señora Angela C. de Paredes.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barbo G.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 577

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
577.—Panamá, 21 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por el sueto No. 226 de 18 de Julio de 1950 se concedió a la señora Cecilia D. de Bababaren, maestra de grado en la escuela El Copé, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 1º de Julio de 1950.

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Bababaren tiene una incapacidad de un (1) mes.

Que el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiese";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Cecilia D. de Bababaren que de conformidad con el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Copé, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 16 de diciembre de 1950; y a la señorita Esperanza Torres, quien la reemplaza interinamente, dándole las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barbo G.

AVISOS Y EDICTOS

BOGILLAS CIVILES Y CRIMINALES

Número 2481.—Tercera del Juzgado de Panamá, en calidad de Jefe del Tribunal Civil y Criminal.

CRIMINALES

Que los señores Julio Blas Torres y Daniel J. Ouirós G. de Panamá de Panamá, en virtud de sentencia condenatoria

Norte, camino real a la Encar, pedregales de Carlos y Benigno González y terrenos libres sin terrenos libres y parte del camino real a la Encar. Este, terrenos libres y parte del pedregal de Carlos y Benigno González y Oeste, camino real a la Encar y terrenos libres. Este terreno tiene una superficie de ochenta y cinco mil ochocientos mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados y Hts. 8677 M2.

Y para que sirva de forma definitiva al mismo se fija un Edicto en el Despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Nariño por conducto de ciertos ditas hábiles, y copia de ellos se hace pública por el interesado, tres veces consecutivas en la presente oficina.

Por tanto se fija el presente Edicto a los efectos de la mañana de hoy diez de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, *Guillermo E. Vargas H.*
 Liq. 9308
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto el suscrito Juez del Circuito de Bucos del Toro, apellidado Juan Villalobos Guerra, panameño, portador de la cédula de Identificación Personal numero 28-22741, de veintinueve años de edad, casado, agricultor, quien reside en el lugar de San Juan, Provincia de Bucos del Toro y cuyo domicilio legal ignora, a efecto de que se presente ante el Tribunal en el término de diez días (10) para el término de la instancia, a estar a sí mismo en el proceso de nulidad que como proceso de nulidad personal se sigue en esta materia notificado, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

"Juzgado del Circuito. — Bucos del Toro, diez y seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones que se expresan en el escrito del Juez del Circuito adscrito, Juan Villalobos Guerra de la República y por autoridad de la ley, se declara a Juan Villalobos Guerra, por haberse negado a comparecer en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales.

Si esta sentencia no fuere apelada, corre a la instancia superior.

El fincar de cárcel del rec. Demandado, de ser el caso, quien a la vez es su defensor, debe comparecer para presentarlo a la Secretaría de la instancia superior, para que se le sea notificada personalmente la presente sentencia. El rto tiene derecho a que se le dé traslado de esta inmutada el tiempo que usura de ley para el cumplimiento.

Fundamento de hechos. Artículos 2156, 2157, 2158, 2159 y 2158 del Código Judicial, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) *E. A. Rodríguez H.* El Secretario, (fdo.) *E. C. Cruz.*

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Edicto, se le cita al demandado para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Para los fines apuntados, se le cita para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Dado en la ciudad de Bucos del Toro, a los diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez, *E. A. Rodríguez H.*
 El Secretario, *E. C. Cruz.*
 (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto el suscrito Juez del Circuito de Bucos del Toro, apellidado Emiliano McKenley Burke Mitchell, panameño, de veinte años de edad, soltero, panameño, quien reside en calle tercera casa numero cuatro de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de diez días (10) más el término de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, como proceso de nulidad personal y para que comparezca personalmente del auto de proceder procesal en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

"Juzgado del Circuito. — Bucos del Toro, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, se le cita al demandado para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Para los fines apuntados, se le cita para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Dado en la ciudad de Bucos del Toro, a los diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez, (fdo.) *E. A. Rodríguez H.* El Secretario, (fdo.) *E. C. Cruz.*

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Edicto, se le cita al demandado para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Para los fines apuntados, se le cita para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Para los fines apuntados, se le cita para que comparezca en el juicio que sigue el Juicio de nulidad personal de recusación y al pago de los gastos procesales, personalmente del auto de nulidad que se ha dictado en su contra y cuyo texto en la parte dispositiva dice:

Si esta sentencia no fuere apelada, corre a la instancia superior.

El fincar de cárcel del rec. Demandado, de ser el caso, quien a la vez es su defensor, debe comparecer para presentarlo a la Secretaría de la instancia superior, para que se le sea notificada personalmente la presente sentencia. El rto tiene derecho a que se le dé traslado de esta inmutada el tiempo que usura de ley para el cumplimiento.

Fundamento de hechos. Artículos 2156, 2157, 2158, 2159 y 2158 del Código Judicial, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974,

bilidad de encubridores del delito porque se le ha enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Apolonio Andreve, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta próximo pasado, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Andreve, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Teodoro Periañez (a) Panamá, panameño, pintor, soltero, de cuarenta y un años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 15-2120 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de elevar la multa que debe pagar el sentenciado Periañez a favor del Tesoro Nacional a la suma de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00), la que convertirá en arresto si no es pagada dentro del término que establece el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) J. A. Pretelt. — Luis A. Carrasco M. — Carlos Guevara. — T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al nombrado Periañez (a) Panamá que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gilberto Arosemena, panameño, de veintidos años de edad, soltero, engrasador, con residencia en Calle 3 de Noviembre número 28, cuarto N° 34 y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen, en el sentido de elevar la pena impuesta a Gilberto Arosemena, a treinta y tres meses de reclusión, por lo que ordena la inmediata captura del reo. Le condena a éste, además, a la accesoria de interdicción de funciones públicas por término igual al de la pena principal de acuerdo con el artículo 34 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) A. Robles. — Carlos Guevara. — (fdo.) J. A. Pretelt. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al nombrado Arosemena que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer, cedulaado bajo el número 47-29256, residente en la Calle 20 Este B's, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. — De lo Penal. — Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Por tanto el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel González, de generales desiertas a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión en el establecimiento de castigo que al efecto designe el Organó Ejecutivo por el conducto regular. Al pago

de las costas procesales y a los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito que se le sanciona. Derecho: Artículos 17, 37 y 750 del Código penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — M. J. Rios, Secretario.

Se advierte al procesado José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y poner a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. Bernaschina.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplazo a Christian Eduardo Boom, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en desahogo en este juicio que se le sigue por el delito de "uso ilícito de drogas enervantes" (Ley Nueva sancionada en juicio de...)

La parte resolutoria del auto de procesamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto al suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrativamente sustituido en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión fiscal, sobre causa criminal contra el ciudadano Christian Eduardo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 5ª No. 26 del caserío Alameda Diaz y cedula No. 17-21549, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título III, Libro IV del Código Sanitario, o sea, por el uso indebido de drogas enervantes, en violación de la Ley anterior con la Ley No. 6 de 1941.

Declarase asimismo la Detención Preventiva del enjuiciado.

Se le conceden cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el auto del juicio oral, el que tendrá lugar el día cinco de febrero en el caso de no haberse presentado en la mañana.

Firmamento de Derecho: Artículo 2117 del Código Judicial

Cópiase y notifíquese

(fdo.) Alfredo Baez, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Abigail Viquez, J. Sec. de la Secretaría.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Sala de Decisión, en proveimiento el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con el artículo instruido por la Ley, aprobada al auto ministerial de la apelación dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guzmán. — J. Sec. de la Secretaría. A Caracas M. — T. P. de la Corte. Panamá, 16 de marzo de 1951.

Se le advierte al procesado Christian Eduardo Boom

que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con ruego presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom o lo ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término señalado, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

R. Porcino J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente medio, llama, cita y emplazo a Roderick Arnold Kentish, panameño, de 37 años de edad, vecino de casita, casado, portador de la cédula No. 11-11121 y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1941, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de procesamiento dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Tribunal Segundo del Circuito. — Colon, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto al Juez como suscribido, Se mandó al J. Sec. de la Secretaría, para que se mande a la República y se le emplazara, para que comparezca a este Tribunal, a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", por el artículo XXXI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y sustancie la instancia decretada en su contra.

En consecuencia, se emplaza al J. Sec. de la Secretaría, para que comparezca a este Tribunal, a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", por el artículo XXXI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y sustancie la instancia decretada en su contra.

Se mandó al J. Sec. de la Secretaría, para que comparezca a este Tribunal, a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", por el artículo XXXI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y sustancie la instancia decretada en su contra.

Se mandó al J. Sec. de la Secretaría, para que comparezca a este Tribunal, a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", por el artículo XXXI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y sustancie la instancia decretada en su contra.

Se mandó al J. Sec. de la Secretaría, para que comparezca a este Tribunal, a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", por el artículo XXXI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y sustancie la instancia decretada en su contra.

Se mandó al J. Sec. de la Secretaría, para que comparezca a este Tribunal, a estar en desahogo en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", por el artículo XXXI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y sustancie la instancia decretada en su contra.

El Juez,

EDUARDO TORRES J.

El Secretario,

EDUARDO TORRES J.